

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE GARCÍA RUEDA y OLIVA GARCÍA DE RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00143-00
CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2021-00143 00

Revisado el expediente, se observa que los demandados OLIVA GARCIA DE RUEDA y JORGE GARCIA RUEDA, a través de apoderado judicial, presentan contestación a la demanda (PDF 21-22).

Como quiera que la demandada OLIVIA GARCIA DE RUEDA, quedó notificada por aviso, el 29 de septiembre de 2021 (PDF 18), el término para presentar contestación a la misma fenecía el 7 de octubre de 2021, no obstante, la misma fue allegada de manera extemporánea el 18 de noviembre del mismo año, en consecuencia, se tendrá por no presentada.

Ahora, respecto al demandado JORGE GARCIA RUEDA resulta procedente tenerlo **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, esto es, a partir del 18 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual dispone:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Finalmente, atendiendo a lo solicitado por el demandado JORGE GARCIA RUEDA y el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, y el art. 29 de la ley 56 de 1981, se **decreta la práctica un avalúo** de los daños que se causen y tasación de la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Para tal efecto, se designa a los peritos:

RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO
E-mail: rafaelmora27@hotmail.com
Teléfono: 3002126556

PROCESO: VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JORGE GARCÍA RUEDA y OLIVA GARCÍA DE RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00143-00

JUAN CARLOS RUEDA ARIZA

E-mail: pgtdisenos@hotmail.com

Teléfono: 3175113114

Líbrese y remítase las comunicaciones por Secretaría, indicando los datos del predio sobre el cual ha de realizarse la pericia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 004 del 26 de enero de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b37e48070b8424063b7067504ff896b89492a4556b5671e10448567d1f4
7b73**

Documento generado en 25/01/2022 12:46:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**